



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. Fecha (dd/mm/aaaa): 14/04/2023 E: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68679 40 89 001 2017 00152 00	Ejecutivo Singular	GERVIMOTOS S.A.S.	MARIA EUGENIA SANDOVAL ARENAS	Auto de Trámite ordena de oficio avaluar inmueble	13/04/2023		
68679 40 89 001 2018 00119 00	Ejecutivo Singular	COOMULDESA LTDA. -COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PARA EL DESARROLLO SOLIDARIO DE COLOMBIA	MARCO ANTONIO AMADOR PINZON	Auto que Ordena Correr Traslado traslado del avaluo y agrega despacho comisorio	13/04/2023		
68679 40 89 001 2019 00134 00	Ejecutivo Singular	MARGIE IVONE GOMEZ SUAREZ	LUIS BENITEZ ABAUNZA	Auto decreta levantar medida cautelar	13/04/2023		
68679 40 89 001 2020 00275 00	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	MARIO ORDOÑEZ BERNAL	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución	13/04/2023		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR
A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 14/04/2023 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL
DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

IVONNE ASTRID AYALA HERNANDEZ
SECRETARIO



EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2017-00152
Demandante (s): GERVIMOTOS SAS
Demandado (s): ALBEIRO PINZON SANDOVAL Y PEDRO LUIS URIBE BAYONA

Constancia: Las presentes diligencias pasan al Despacho del señor Juez para fijar fecha de remate. La solicitud provino de correo electrónico registrado en la plataforma SIRNA Sírvase proveer. San Gil, 12 de abril de 2023.


IVONNE ASTRID AYALA HERNANDEZ
Secretaria

San Gil, Santander, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante (archivos digitales 01,02 y 03 del cuaderno de medidas cautelares) a través de la cual solicita se fije fecha de remate del bien identificado con matrícula inmobiliaria Nro.319-44906, se verifica que se cumplen los presupuestos legales para ello pues el inmueble se encuentra embargado, secuestrado y avaluado.

No obstante lo anterior se considera necesario que de oficio se practique un avalúo comercial del inmueble a efectos de garantizar la fijación real y actualizada del precio de predio.

Si bien la parte ejecutante dio cumplimiento a la regla procesal prevista en el artículo 444 numeral 4 del CGP y presentó el avalúo catastral del inmueble que corresponde a \$413.000, del cual se corrió el traslado de rigor venciendo en silencio, a simple vista se concluye que al aumentar la mencionada cifra en un 50% como lo ordena la norma, no arrojaría un precio idóneo para subastar el bien.

Tomar el avalúo catastral aumentado en un 50% para sacar a remate el bien, significaría ofertar el lote de 72mt² por la suma de \$619.000,00, situación que constituiría una flagrante vulneración de los intereses del demandado.

La Corte Constitucional frente a la fijación del precio real del inmueble en un proceso hipotecario conceptuó¹:

“(…) La fijación del precio real como parámetro legalmente establecido también tiene la finalidad de proteger los derechos del deudor, cualesquiera sean los supuestos en que se halle, ya que si bien puede suceder que el valor del bien rematado no alcance para cubrir el monto debido, caso en el cual al deudor le asiste la tranquilidad de pagar en la mayor medida posible y aun de poner a salvo otros bienes y recursos o de no comprometerlos en demasía. Pero también puede acontecer que el valor del inmueble rematado satisfaga lo adeudado, incluso de manera amplia, en cuyo caso el deudor tiene el derecho a liberarse de su obligación y a conservar el remanente que sin lugar a dudas le pertenece”

Como consecuencia de lo anterior y sin perjuicio de los derechos e intereses del acreedor y de la obligación de adelantar el proceso para lograr el pago de la deuda, al juez también le corresponde asegurar la protección de los derechos del deudor verificando en este caso la idoneidad del avalúo catastral del predio objeto de remate para cubrir el cobro forzoso y en tal sentido lo procedente es ordenar de oficio la designación de un perito avaluador en los términos del artículo 48 numeral 2 del CGP a efectos de que se practique un avalúo del inmueble objeto de remate identificado con la MI 319-44906 ubicado en la

¹ T-531-10



EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2017-00152
Demandante (s): GERVIMOTOS SAS
Demandado (s): ALBEIRO PINZON SANDOVAL Y PEDRO LUIS URIBE BAYONA

calle 17 A N.2 A-29 lote N.8 Manzana C urbanización Colinas del Viento del Municipio de San Gil.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SAN GIL,**

RESUELVE

PRIMERO: Previo a fijar fecha de remate se dispone **ORDENAR EL AVALUO** del bien inmueble con MI 319-44906 de la ORIP de San Gil, ubicado en la calle 17 A N.2 A-29 lote N.8 Manzana C urbanización Colinas del Viento del Municipio de San Gil, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: En cumplimiento del artículo 48 del CGP se designa a la perito evaluadora NORA BEATRIZ RODRIGUEZ BAYONA quien puede ser ubicada en la calle 12 Nro. 8-05 oficina 108 Centro Comercial Gómez Silva, teléfono 310.3040 390 email. nbr7248585@gmail.com. Comuníquesele por el medio más expedito.

TERCERO: Se fijan como honorarios la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$250.560,00) con cargo a la parte demandante quien podrá hacerlos valer en la correspondiente liquidación de costas (Acuerdo 1852 de 2003).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

Laura Mercedes

Firmado Por:
Fredy Alexander Figueroa Mateus
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1fe5a3f3f1e0e550efa6c2b8607ebc40ce294561811056b4fbf1a8dabdd3470**

Documento generado en 13/04/2023 04:57:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



EJECUTIVO

Radicado: 2018-00119
Demandante (s): COOMULDESA LTDA
Demandado (s): MARCO ANTONIO AMADOR PINZON Y DORA MILENA MEDINA HERNANDEZ

CONSTANCIA: las presentes diligencias pasan en la fecha al despacho del señor Juez, para lo que estime pertinente, informándole que está pendiente por agregar el despacho comisorio diligenciado y correr traslado del avalúo del inmueble presentado por el apoderado de la parte ejecutante desde el correo registrado en SIRNA.. Sírvese proveer. San Gil, 12 de abril de 2023.

IVON ASTRID AYALA HERNANDEZ
Secretaria

San Gil - Santander, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede y revisado el expediente se observa que hay lugar a dar aplicación al artículo 40 inciso 2 del CGP para agregar el despacho comisorio N.0012 del 25 de febrero de 2019.

De igual manera es procedente correr traslado del avalúo comercial del inmueble con MI.319-61135 de la ORIP de San Gil al tenor de lo establecido en el artículo 444 numeral 2 del CGP.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Gil Santander,

RESUELVE

PRIMERO: AGREGAR al expediente el despacho comisorio No. 0012 del 25 de febrero de 2019, proveniente de la Inspección de Transito con funciones de Inspección de Policía de Pinchote, correspondiente al proceso Ejecutivo radicado bajo el No. **2018-00119** recibido el 24 de agosto de 2021, visible al archivo digital N.03 del Cdno de medidas cautelares, a través del cual se materializó la diligencia de secuestro del inmueble lote numero 2 manzana A de la urbanización San Antonio del Municipio de Pinchote con MI. No. 319-61135 de la ORIP de San Gil, llevada a cabo el 6 de agosto de 2021 (Art.40 inciso 2 del C.G.P).

SEGUNDO: Del **AVALUO COMERCIAL** presentado por la parte ejecutante visible al archivo digital 06 del cuaderno de medidas cautelares, del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria número 319-61135 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Gil, **CORRASE TRASLADO** por el termino de **DIEZ (10) DIAS**, para que los interesados presenten sus observaciones (Art.444 numeral 2 del CGP)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

Laura mercedes

Firmado Por:

Fredy Alexander Figueroa Mateus
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fc219c90331b4ca614a561b14fed4d8a94edcd8e6506597671e551c526afd44**

Documento generado en 13/04/2023 04:57:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2019-00134

D/dte: MARGI IVONE GOMEZ SUAREZ

D/ddos: LUIS BENITEZ ABAUNZA

San Gil, 12 de abril de 2023. En la fecha pasan al Despacho las presentes diligencias, informo que hay pendiente solicitud de levantamiento de medida cautelar y la misma fue enviada desde el email registrado en SIRNA por parte de la abogada de la parte ejecutante. No se observa embargo de remanente. Sírvese proveer.

IVONNE ASTRID AYALA HERNANDEZ
Secretaria

San Gil, trece (13) de abril de dos mil vientes (2023)

La apoderada al servicio de la parte ejecutante solicita a través de memorial visible al archivo digital 014 que se levante el embargo que ostenta el inmueble unidad 1 (apartamento 101) que hace parte del Edificio San Bernardo ubicado en la diagonal 11 N.32 C-19 de San Gil con MI.319-71058, solicitud que suscribe el demandado LUIS BENITEZ ABAUNZA con nota de presentación personal ante la Notaría 2 de San Gil con la cual manifiesta que renuncia a las costas y perjuicios contra la parte demandante.

Atendiendo a que la petición cumple con lo establecido en el artículo 597 numeral 1 y 10 inciso 3 del CGP se accederá a lo solicitado sin condena en costas por así manifestarlo el demandado.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Gil, Santander,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR de EMBARGO y SECUESTRO del inmueble hipotecado con folio de matrícula inmobiliaria No.319-71058 de la ORIP de San Gil – Santander de propiedad de LUIS BENITEZ ABAUNZA con cédula 5.745.294, no obstante, en caso de existir embargo del remanente o del crédito, póngase a disposición de la respectiva autoridad. ***Líbrese el oficio correspondiente.***

SEGUNDO: Sin condena en costas por haberlo solicitarlo las partes.

TERCERO: Para que obre dentro del cuaderno principal REQUIERASE a la parte ejecutante para que precise la fecha exacta del abono realizado por el demandado por valor de \$25.000.000 en razón a que manifestó haberse realizado el 07 de diciembre de 2023, fecha que aún no se ha cumplido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

LauraMercedes

Firmado Por:

Fredy Alexander Figueroa Mateus
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eed8a9486a3b2f9affe779d31fa0dd5f7af1a928b90b17a3b6c29a74fc87274**

Documento generado en 13/04/2023 04:57:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
San Gil – Santander

EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2020-00275
Demandante (s): BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado (s): MARIO ORDOÑEZ BERNAL

***Constancia:** Las presentes diligencias pasan al Despacho del señor Juez informándole que hay solicitud de seguir adelante la ejecución la cual provino de correo electrónico registrado en la plataforma SIRNA Sírvese proveer. San Gil, 12 de abril de 2023.*

IVONNE ASTRID AYALA HERNANDEZ
Secretaria

San Gil, Santander, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho el presente Proceso Ejecutivo Singular, propuesto por, **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** quien actúa a través de endosatario en procuración, en contra de **MARIO ORDOÑEZ BERNAL** con el fin de proferir el auto conforme a lo ordenado por el Artículo 440 del C.G.P., y para ello el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SAN GIL**,

CONSIDERA

1- Mediante proveído del catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021), se profirió mandamiento de pago en contra de **MARIO ORDOÑEZ BERNAL**, para que en el término de cinco (5) días pagasen a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA**

Así mismo, mediante auto de catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021). Se decretaron medidas cautelares.

El demandado **MARIO ORDOÑEZ BERNAL**, fue notificado por conducta concluyente el 1 de junio de 2021 según auto de fecha 04 de junio de 2021 (archivo digital 005), sin que presentaran excepciones de fondo o merito frente al mandamiento de pago y dejando vencer en silencio el término para pagar.

Siendo ello así, no observándose causal alguna que pueda invalidar lo actuado y reunidos los presupuestos procesales, es del caso dar aplicación a lo normado por el Art. 440 del C.G.P. profiriéndose auto que ordena seguir con la ejecución como se dispuso en el auto de mandamiento de pago, el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen dentro del proceso, previa la práctica de su secuestro en los que este sea procedente, la práctica de la liquidación del crédito y condenándose en costas a los ejecutados.

Conforme a lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SAN GIL**,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en contra de **MARIO ORDOÑEZ BERNAL** y a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA**. Tal como se dispuso en el auto de mandamiento de pago del catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021).



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNCIPAL
San Gil – Santander

EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2020-00275
Demandante (s): BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado (s): MARIO ORDOÑEZ BERNAL

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegasen a embargar dentro del proceso, previa la práctica del secuestro en los que sea procedente.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito de acuerdo a lo preceptuado por el Artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR a los ejecutados a pagar las costas del proceso. Por Secretaría tásense. Se fija la suma de DOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE **(\$2.000.000,00)** como Agencias en Derecho, las cuales serán incluidas en la respectiva liquidación de costas a efectuarse por Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

Firmado Por:
Fredy Alexander Figueroa Mateus
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4fd5083fc814dac92c69135e6191627e6fa560f8f94f5aea1c0f69b826efb64**

Documento generado en 13/04/2023 04:57:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>